



Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Teléfono 435855  
Arequipa - Peru

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 024-2014-MDS

Socabaya, 14 de Enero del 2014

### VISTOS:

El Informe N° 010-2013-MDS/CEPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante de Resolución de Cobranza N° 901990011572 de la Oficina de Finanzas de la Gerencia Red Asistencial Arequipa – ESSALUD de fecha 30 de octubre de 2012 se ha acotado a la Municipalidad Distrital de Socabaya por la Suma de S/. 457,129.00, por prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derecho habientes, alegándose que la Municipalidad, como Entidad empleadora ha incumplido con su obligación de declaración y pago del aporte total de los tres meses consecutivos o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes de atención, y/o ha incumplido con su obligación de pago total de los aportes de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de atención.

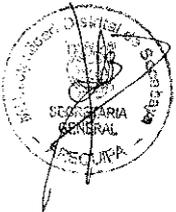
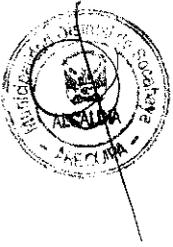
Que, mediante el Informe N° 012-2013-MDSocabaya se ha verificado el incumplimiento de pagos de aportes a través de la información que se ha solicitado a través de Gerencia Municipal, donde aparecen los montos que debían pagarse, las fechas en que se efectuaron los pagos y si tales fechas coincidían con el cronograma de pagos correspondiente; resultando que se ha producido retrasos en las aportaciones de setiembre de 2009, diciembre de 2010, febrero de 2011, octubre de 2011 y diciembre de 2011; poniéndose a la Municipalidad en una situación de morosidad ante ESSALUD, configurándose una situación que da derecho de reembolso exigible por parte de esa Entidad; concluyendo que se habría incurrido en gravísima negligencia al no haberse efectuado el pago oportuno de las aportaciones a ESSALUD, lo que debe ser materia de la investigación correspondiente para determinar las responsabilidades del caso.

Que, al haberse solicitado los informes correspondientes, la Jefatura de la Unidad de Contabilidad, a través de Informe N° 067-2013-MDS/A-GM-GA-CONT, manifiesta que al 13 de enero de 2011 se realizó la declaración del total de impuestos, respecto a ESSALUD se declaró 44159, pero sólo se canceló con lo que se disponía por un monto de S/. 33.00; asimismo, con fecha 22 de marzo de 2011 la SUNAT notifica la Resolución de Ejecución Coactiva N° 053-006-0215443 donde se solicita el pago de S/. 45,203.00 derivado del tributo más el interés moratorio; y que la Gerencia de Administración dispuso mediante el Memorando N° 056-2011-MDS/A-GM-GA a la Oficina de Tesorería el trámite de pago a ESSALUD correspondiente al mes de diciembre 2010, teniendo en cuenta la disponibilidad financiera y debiendo coordinarse con la Oficina de Contabilidad respecto a la fecha de pago.

Que, la Jefatura de Tesorería por medio del Informe N° 074-2013-MDS/GM/GA/TES (actuados periodo tributario 2010 – diciembre) indica que con fecha 02 de mayo de 2012 al tomar conocimiento de no poderse realizar el cobro de subsidios del personal, por mantener una deuda con ESSALUD del periodo de diciembre de 2010, se apersonó a la SUNAT donde le informaron que la deuda era de S/. 3,474.00, lo que se comunicó a la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 089-2012-MDS/GM/GA/TES, quien recalculo la deuda más intereses, costas y gastos, así como los beneficios tributarios, conjuntamente con el tesorero, resultando por pagar S/. 1,780.00, monto que fue cancelado con fecha 15 de junio de 2012, mediante la Autorización de Giro N° 1447-2012-GA y C/P N° 39275. Y respecto a los actuados periodo tributario 2011 – diciembre, se ha tenido problemas en lo concerniente al pago del PDT diciembre de 2011, que se vencía el 13 de enero de 2012, se tuvo el inconveniente del cobro de cheques; y cuyos hechos se comunicaron y de esto tuvo conocimiento el señor John Agostinelli y la srta. Merly Guillén Chirinos.

Que, a través del Informe N° 177-2013-MDS/A-GM-GSA-RR.HH. de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, hace conocer que como todos los meses se ha remitido el informe a la Gerencia de Administración para realizar el girado para el pago de tributos a la SUNAT, pero en los periodos enero de 2011 y hasta febrero de 2011 no existían aún firmas registradas en el Banco de la Nación, por lo que la Unidad de Tesorería tuvo inconvenientes para el pago de tributos, más desconocería el motivo de la demora en el saldo de ESSALUD; asimismo, da cuenta que con fecha 30 de diciembre de 2010 ha remitido el Informe N° 447-2010-MDS/A-GM-GA-RR.HH. para el pago de PDT 2010 a la Oficina de Administración, por lo que la Oficina de Tesorería contenía dicha información respecto a los montos a pagar, vencándose según cronograma de pago en la SUNAT el 12 de enero de 2011. Asimismo, hace referencia que la Jefatura de Contabilidad a través del Informe N° 283-2012-MDS/A-GM-GA-CONT ha dado respuesta de dichos acontecimientos a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, se ha individualizado a los imputados conforme al siguiente detalle: Personal que ocupó el cargo



de Jefe de Tesorería años 2009 al 2012 bajo el régimen 276: Sra. Ibetty Magali Maura Ali; Sr. Denis Salas Mamani; CPC Ingrid Angélica Sánchez Huaquipaco; CPC Rosa Elena Villaverde Pauca, Personal que ocupó el cargo de Jefe de Contabilidad años 2009 al 2012 (Régimen 276): CPC Edward John Agostinelli Chacón; CPC Soraya Lourdes Juárez Ramírez; CPC Ingrid Angélica Sánchez Huaquipaco; CPCC Rafael Elvis Laura Huaranga. Personal que ocupó el cargo de Jefe de Recursos Humanos años 2009 al 2012 (Régimen 276): Abog. Ciro Emir Melo Avalos; LIC. Merly Magali Guillén Chirinos.

Que, respecto a las funciones, prohibiciones y obligaciones de cargo incumplidos por los Jefes de Tesorería se tiene que la Sra. Ibetty Magali Maura Ali; Denis Salas Mamani; CPC Ingrid Angélica Sánchez Huaquipaco y CPC Rosa Elena Villaverde Pauca, habrían incumplido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, así como el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas Tesorero I: 1. “Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y registrar las actividades de ingresos, egresos y las demás acciones u operaciones de Tesorería”; 5. “Aperturar y mantener actualizada las cuentas bancarias de la Municipalidad, depositando en ellas los ingresos que se perciban por todo concepto dentro de las 24 horas siguientes a su recepción e informando a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre el movimiento de fondos en los bancos”; 10. “Controlar y ejecutar el pago de las leyes sociales, dentro de los plazos establecidos por la SUNAT, ESSALUD y AFP”.

Que, asimismo, respecto a las funciones, prohibiciones y obligaciones de los Jefes de Contabilidad se tiene que el CPC Edward John Agostinelli, CPC Soraya Lourdes Juárez Ramírez, CPC Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco y CPCC Rafael Elvis Laura Huaranga, habrían incumplido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, así como el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Contador I: 1. “Llevar la contabilidad y la ejecución del presupuesto de acuerdo al sistema de contabilidad gubernamental y demás disposiciones vigentes”; 12. “Controlar, preparar y efectuar obligaciones y compromisos contraídos por la Municipalidad; así como el pago de remuneraciones, pensiones y otras obligaciones de personal activo y pasivo de la Municipalidad”.

Que, respecto a las funciones, prohibiciones y obligaciones de los Jefes de Recursos Humanos, se tiene que el Abog. Ciro Emir Melo Avalos y la LIC Magali Guillén Chirinos, habrían incumplido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, así como el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas Especialista Administrativo I: 1. “Efectuar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de la administración de personal de acuerdo a la normatividad legal vigente”; 5. “Ejecutar y controlar las operaciones técnicas de formulación de la Planilla Única de Pagos, así como la liquidación de beneficios sociales”.

Que, de acuerdo a lo actuado en los antecedentes, se habría incurrido en las presuntas faltas administrativas que reviste gravedad: **JEFES DE TESORERIA: Sra. Ibetty Magali Maura Ali; Sr. Denis Salas Mamani; CPC Ingrid Angélica Sánchez Huaquipaco; CPC Rosa Elena Villaverde Pauca;** por lo que estando a la Resolución de Cobranza N° 901990011572 de la Oficina de Finanzas de la Gerencia Red Asistencial Arequipa – ESSALUD y la denuncia contenida en el Informe N° 012-2013-MDSocabaya y lo informado por las áreas competentes, se ha llegado a determinar que la conducta funcional de dichos servidores ha puesto a la Municipalidad en situación de morosidad ante ESSALUD, dando lugar al derecho de exigir el reembolso por parte de esa Entidad, conforme lo prevé el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud: “ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la Entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la Entidad empleadora incumpla con: (...) La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia (...)”; concluyéndose por lo tanto que se habría incurrido en gravísima negligencia al no haberse efectuado el pago oportuno de las aportaciones a ESSALUD; o ante la imposibilidad de efectuar el pago, no haber solicitado de manera inmediata un fraccionamiento. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dichos servidores habrían incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en sus incisos a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”; d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”. **JEFES DE CONTABILIDAD: CPC Edward John Agostinelli, CPC Soraya Lourdes Juárez Ramírez, CPC Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco y CPCC Rafael Elvis Laura Huaranga.** estando a la denuncia contenida en el Informe N° 012-2013-MDSocabaya y lo informado por las áreas competentes de la Municipalidad, se ha llegado a determinar que la conducta funcional de dichos servidores ha puesto a la Municipalidad en situación de morosidad ante ESSALUD, dando lugar al derecho de exigir el reembolso por parte de esa Entidad, conforme lo prevé el artículo 36° del



Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud: "ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la Entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la Entidad empleadora incumpla con: (...) La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia (...)"; infiriéndose por lo tanto que se habría incurrido en gravísima negligencia al no haberse efectuado el pago oportuno de las aportaciones a ESSALUD; o ante la imposibilidad de efectuar el pago, no haber solicitado de manera inmediata un fraccionamiento. Consecuentemente existen indicios razonables de que dichos servidores habrían incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en sus incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones". **JEFES DE RECURSOS HUMANOS: Abog. Ciro Emir Melo Avalos y la LIC Merly Magali Guillén Chirinos**, se tiene que por medio de la denuncia contenida en el Informe N° 012-2013-MDSocabaya y lo informado por las áreas competentes, se ha llegado a determinar que la inconducta funcional de dichos servidores ha puesto a la Municipalidad en situación de morosidad ante ESSALUD, dando lugar al derecho de exigir el reembolso por parte de esa Entidad, conforme lo prevé el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud: "ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la Entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la Entidad empleadora incumpla con: (...) La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia (...)"; infiriéndose por lo tanto que se habría incurrido en gravísima negligencia al no haberse efectuado el pago oportuno de las aportaciones a ESSALUD; o ante la imposibilidad de efectuar el pago, no haber solicitado de manera inmediata un fraccionamiento. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dichos servidores habrían incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en sus incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan". Según el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, "Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servicios y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento(...)".

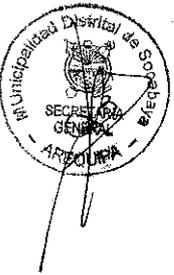
Que, asimismo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa ya referido, se establece que los funcionarios y servidores que incurrir en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de su funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir".

Que, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, han procedido a calificar las denuncias en contra de los servidores y ex servidores ya mencionados; amparado en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. En tal sentido, concluyendo que la gravedad de las conductas recaídas en las faltas podría ser causal de cese temporal o destitución, los mismos que deben ser investigados en el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, garantizando el derecho de defensa, a través de un debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de servidores y ex servidores: **Sra. Ibetty Magali Maura Ali; Sr. Denis Salas Mamani; CPC Ingrid Angélica Sánchez Huaquipaco; CPC Rosa Elena Villaverde Pauca JEFES DE TESORERIA**, durante el periodo comprendido entre los años 2009 al 2012, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en sus incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; b) Negligencia en el desempeño de las funciones"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Tesorero I: numerales 1), 5), y 10).



**ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de servidores y ex servidores: **CPC. Edward John Agostinelli, CPC. Soraya Lourdes Juárez Ramírez, CPC. Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco, CPC. Rafael Elvis Laura Huaranga JEFES DE CONTABILIDAD**, durante el periodo comprendido entre los años 2009 al 2012; por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su incisos a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”, b) Negligencia en el desempeño de las funciones”; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, , respecto al incumplimiento de funciones específicas del Contador I: numerales 1), y 12).

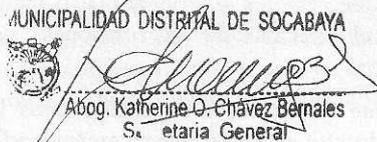
**ARTICULO TERCERO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de servidores y ex servidores: **Abog. Ciro Emir Melo Avalos y LIC. Merly Magali Guillén Chirinos JEFES DE RECURSOS HUMANOS**, durante el periodo comprendido entre los años 2009 al 2012; por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su incisos a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”, b) Negligencia en el desempeño de las funciones”; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Especialista Administrativo I: numerales 1), y 5).

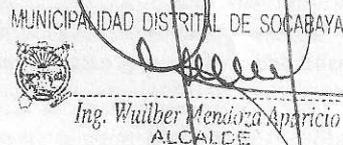
**ARTICULO CUARTO: CONCEDER** a los procesados un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin que cumplan con presentar sus descargos conforme lo dispone el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** se cumpla con notificar la presente resolución a los procesados y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal de los Procesados existente en dicha Unidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Abog. Katherine O. Chávez Bernaldes  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Ing. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE